

IM

URGENTE!



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 25 minutos del día DOS de junio de dos mil quince, en Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-193-2015 de fecha uno de junio de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Administrador del Mercado Mayorista, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla García, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA
RECIBIDA
02 JUN 2015
HORA: 11:25
KARLA GARCIA

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palato

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2026
Exp.: GTPN-36-15
IM



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 40 minutos del día DOS de junio de dos mil quince, en **Avenida Reforma 6-64 zona 9 Edif. Plaza Corporativa Reforma Plaza Jardín of. J-3**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-193-2015** de fecha **uno de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Jumina, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Betzaida Santos, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2026

Exp.: GTPN-36-15

IM



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

URGENTE!

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 50 minutos del día DOS de junio de dos mil quince, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-193-2015** de fecha **uno de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a OLIBANDO COVADO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2026

Exp.: GTPN-36-15

IM



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-193-2015

Guatemala, 1 de junio de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Hidro Juminá, Sociedad Anónima**, presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto denominado "**HIDROELÉCTRICA EL CAFETAL**"; para tal efecto, dicha entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó la resolución de aprobación de los estudios ambientales correspondientes identificada como Resolución número 24-2012/DIGARN/ECM/arg, de fecha 6 de enero de 2012, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como la Resolución número 3310-2012/DIGARN/LTCT/jpdlr, de fecha 19 de diciembre de 2012 y la Resolución número 1800-2014/FACB/JRC, de fecha 19 de diciembre de 2014, ambas también emitidas por el referido Ministerio. Los alcances y efectos de las citadas resoluciones son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-. El **21 de abril de 2015**, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

audiencia conferida y manifestó: "...Atendiendo a la función de asesoría que brinda el Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Resolución CNEE 33-98 Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte (NTAUCT), y con base en la evaluación realizada a los estudios eléctricos presentados, se indica lo siguiente: (...) a) Que el proyecto '**Hidroeléctrica El Cafetal**', bajo las condiciones consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causa efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado. (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto 'Hidroeléctrica El Cafetal' (...) se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente informe técnico.". Asimismo, el **28 de abril de 2015**, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...**a**) (...) Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión en la subestación de maniobras sea la adecuada, y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. (...) **c**) No existe objeción para el acceso a la capacidad de transporte, siempre que se cumpla con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-528, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Hidroeléctrica El Cafetal". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-8577, indicando que la entidad Hidro Juminá, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Hidro Juminá, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**HIDROELÉCTRICA EL CAFETAL**", el cual se encuentra ubicado en Purulhá, Baja Verapaz, y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

se pretende la conexión en segundo semestre de 2015. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé mediante el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones de Matanzas y Tactic. El proyecto consiste en:

- a. Dos unidades generadoras con capacidad de 3.888 MW cada una, para una potencia total de 7.776 MW;
 - b. Un transformador de potencia de 10 MVA de capacidad con relación de transformación de 4.16/69 kV;
 - c. Una línea de transmisión operando en 69 kV, de aproximadamente 13.8 km de longitud; y
 - d. Una subestación de maniobras.
2. La entidad Hidro Juminá, Sociedad Anónima, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Cumplir con el siguiente requerimiento técnico: implementar un esquema de protección diferencial para los tramos resultantes del seccionamiento de la línea ya existente.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
 - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Hidro Juminá, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
6. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente




Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica